

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| LA CAPITAL. | | FUERA | |
|------------------|--------|------------------|------------|
| Por un mes. . . | 3 Pts. | Por un mes. . . | 3 50 Ptas. |
| Por tres id. . . | 8 50 » | Por tres id. . . | 11 » |
| Por seis id. . . | 16 » | Por seis id. . . | 21 » |
| Por un año. . . | 30 » | Por un año. . . | 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR.

La existencia del cólera en Italia, con cuyo país sostiene el nuestro gran comunicación y constantes y mútuas relaciones comerciales, la duda y temor, por otra parte, de si, aunque hoy estamos completamente libres de la dicha enfermedad, pudieran existir todavía focos infecciosos ocultos en algunas comarcas de España, y estos desarrollarse, ó reaparecer otros nuevos, con la mayor temperatura propia de la estación, obligan al Gobierno á procurar, por cuantos medios están á su alcance, el mantenimiento de la salud pública, adoptando con previsora solicitud las precauciones que la ciencia demanda y la experiencia aconseja, sin aturdimientos inexplicables, ni temores injustificados, pues que á nada conduce difundir alarmas ni provocar espantos, siempre contra productores y peligrosos, y mucho más, tratándose de una epidemia, á la que tanto ayuda la poquedad de ánimo, aunque por for-

tuna, y gracias á los adelantos científicos, puede evitarse con previsiones higiénicas, y curarse, en la inmensa mayoría de los casos, con los oportunos cuidados médicos.

Bastan á probar las anteriores aseveraciones los datos estadísticos, que arrojan un tanto por ciento infinitamente menor de víctimas que el producido por otras enfermedades endémicas, como las difterias, el tífus, la viruela y algunas otras, las cuales no originan ya alarmas perturbadoras, ni pánicos angustiosos.

Levantar el espíritu de los pueblos, dando ejemplo por medio de sus subordinados, es el primer propósito del Gobierno, en el cual espera que las Corporaciones provinciales y Municipales, las Juntas de Beneficencia y Sanidad, el Clero y todas las clases sociales le presten su auxilio, llenando con diligencia y patriotismo sus altos deberes, y acudiendo con solicitud, en la medida de sus fuerzas y facultades á procurar recursos materiales y cuantos servicios de todo género aconseje la previsión y exijan las circunstancias, si desgraciadamente reapareciese la epidemia como en los años anteriores.

Espera el Gobierno que el país entero sabría imitar los plausibles y honrosos ejemplos de abnegación dados por algunas poblaciones, que han combatido con vigorosa energía la epidemia, secundando los nobles y desinteresados esfuerzos del Cuerpo Médico, y se prestará á proporcionar toda clase de auxilios á los necesitados, creando, al efecto, Juntas de socorros que coadyuven con los elementos oficiales á satisfacer cuantas necesidades surjan, si la epidemia se desarrollara y la miseria apareciese, por efecto de la consiguiente paralización de los trabajos.

Los preceptos de la higiene son el

más eficaz preservativo contra el cólera, y las autoridades deberán ser inexorables con los que los infrinjan, pues la experiencia viene demostrando que la limpieza en las poblaciones, así como el aseo en las personas, influye de una manera positiva en el mayor ó menor desarrollo de toda clase de enfermedades.

La alimentación influye también muy poderosamente en el desarrollo de las epidemias, y por lo tanto, las Autoridades deberán vigilar con inteligente celo, tanto la calidad, sazón y buenas condiciones de todos los artículos de consumo, como la pureza, potabilidad y esmerado encauzamiento de las aguas.

A procurar que esta exquisita vigilancia no dificulte el libre tráfico y circulación de las personas, tan indispensable á la normalidad de la vida comercial y económica del país, dirigirá el Gobierno sus constantes desvelos, prohibiendo al efecto los cordones, lazaretos y cuarentenas en el interior, así como las fumigaciones de las personas.

Para el caso de que todas estas previsiones fueran insuficientes á evitar la penuria y la miseria, cortejo obligado de las epidemias, necesario es que las Corporaciones provinciales y municipales se dispongan á establecer cocinas económicas, que oportuna y rápidamente acudan al mantenimiento de las clases pobres, pues dolorosas experiencias enseñan que éstas son las que proporcionan mayor contingente de víctimas á la enfermedad.

A fin de atender á las dichas y á otras ineludibles necesidades, como el establecimiento de hospitales, remuneración á los Médicos, adquisición de botiquines, medicinas, desinfectantes y sostenimiento del personal indispensable para los importantes servicios de saneamiento y desin-

fección, las Diputaciones y Municipios procederán desde luego á la formación de presupuestos extraordinarios, que les permitan atender á todos estos deberes, sin perjuicio de que el Gobierno, si la gravedad de las circunstancias lo exigiese, acuda con todos sus medios y recursos en auxilio de los pueblos epidemiados.

Siendo el principal elemento para combatir la epidemia de una manera eficaz el inmediato auxilio de la clase Médica, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en Madrid, y los Gobernadores, en sus respectivas provincias, abrirán un Registro en el que se inscriban los Facultativos que voluntariamente se presten á servicio tan humanitario.

El Gobierno, por su parte, se propone subastar botiquines y desinfectantes, si la necesidad lo exige, á fin de surtir de una manera económica, pronta y ordenada á las Corporaciones y particulares que los necesiten.

Baldíos, ineficaces y desprovistos de toda realidad práctica quedarían los acuerdos del Gobierno, si las Autoridades, los Subdelegados, los Médicos, las Corporaciones y los particulares no secundasen, dentro de su esfera de consideraciones de mal entendido interés local, ya por abandonos siempre censurables, ya, en fin, por añejas y absurdas preocupaciones, áfortunadamente poco extendidas, pero que aun conservan fuerza bastante para realizar las mas acertadas disposiciones.

Abundando en este género de ideas, el Gobierno se propone exigir la más estrecha y severa responsabilidad á los que, por favorecer determinados y bastardos intereses, por falta de celo ó flaqueza de ánimo desfiguren la verdad ó no comuniquen con la indispensable rapidez y exactitud las noticias referentes á la epidemia, si ésta apareciese en el país.

Para el cumplimiento y realización de estos importantísimos fines, S.M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, después de oír el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Al recibir V. S. la presente circular, excitará con decidido empeño el celo de todos los funcionarios dependientes de su Autoridad, á fin de que dediquen, desde luego, su preferente atención á todo cuanto se refiera al mantenimiento de la salud pública.

2.º En la previsión de que pueda reproducirse la epidemia cólerica, ordenará V. S. se reúnan inmediatamente las Juntas de Beneficencia y Sanidad, provinciales y municipales, las que, con perfecto conocimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de sus respectivas localidades, deben adoptar cuantas disposiciones conceptúen convenientes, practicables y eficaces, atemperándose siempre á los preceptos generales de la higiene, consultando á la Dirección del ramo cuando lo estimen necesario, y dándole cuenta detallada de cuantas medidas adopten.

3.º Conviene también aprovechar los sentimientos nobles y generosos de todas las clases sociales, estimulándolas á que formen Juntas de socorros, las cuales, estudiando las necesidades de sus respectivos pueblos, auxilien concienzudamente á las Autoridades, mejorando la higiene, allegando recursos, alentando á los abatidos, cuidando á los enfermos, y prestando, en fin, su valioso concurso en aquella esfera á la que no puede llegar la acción del poder público, por grande que sea su solitud.

4.º Cuidarán los Alcaldes, auxiliados de las Juntas de Sanidad, de los Subdelegados de Medicina y de Farmacia, de los Facultativos y Farmacéuticos é Inspectores veterinarios, del estricto cumplimiento y la más rigurosa observancia de todas las disposiciones vigentes respecto á policía sanitaria é higiene de las poblaciones y viviendas.

5.º Será objeto de su diaria atención la limpieza de plazas, calles y demás sitios públicos así como de los edificios destinados á hospitales, inclusas, hospicios, colegios, teatros, mercados, mataderos y todos aquellos en los que, por su destino especial, exista aglomeración de gente. De igual manera excitarán las Autoridades á todos los vecinos para que, por su propia conveniencia, cuiden de que sus habitantes estén perfectamente limpias, no consintiendo depósitos de estiércol ni materias orgánicas en descomposición, ni ganados y aves de corral, etcétera, que deberán tenerse en cuadras ó establos separados de las viviendas, y en las mejores condiciones de capacidad, aseo y ventilación.

6.º En el momento de presentarse la epidemia en punto cercano, los

Ayuntamientos habilitarán locales á propósito fuera de la población, si antes no lo hubieran hecho, para albergar los ganados de los vecinos que no dispongan de los medios necesarios para cumplir lo prevenido.

7.º Se ordenará sean quemados, á larga distancia de las poblaciones, todos los animales muertos procurando además separar los enfermos, parajes en perfectamente acondicionados para evitar el contagio.

8.º Los Alcaldes ordenarán desde luego la limpia de lavaderos, estanques, algibes, arroyos, lagunas y pozos, así como la desecación de pantanos y aguas estancadas, y la desinfección constante de pozos negros, letrinas y alcantarillas. Serán también objeto de especial cuidado los edificios ó lugares donde la epidemia hizo víctimas en los años anteriores, los cuales deben ser desinfectados enérgicamente, para sanear los focos infecciosos.

9.º Las Autoridades dispondrán la desinfección constante y conveniente, en el momento que aparezca la epidemia, de todas las fábricas de curtidos, almidón, esperma y demás establecimientos de este género situadas dentro de poblado, y muy especialmente los almacenes y depósitos de trapos, que deberán sacarse de las poblaciones, si, á juicio de las Juntas de Sanidad y Facultativos, pueden ser nocivos para la salud pública.

10. La venta de artículos de consumo debe ser escrupulosamente vigilada, y reconocidos estos con la mayor detención por los Subdelegados de Medicina y Farmacia, los facultativos y veterinarios á quienes las Autoridades hayan confiado tan importante y delicada misión, entregando á los Tribunales, sin excusa ni pretesto alguno, á los vendedores que los expendan adulterados con materias nocivas para la salud pública.

11. Los Gobernadores exigirán á todos los Alcaldes que hagan examinar, con la frecuencia que la necesidad requiera, las condiciones de las aguas destinadas al consumo del vecindario, á cuyo fin ordenarán el oportuno análisis químico y micrográfico, valiéndose de los Médicos y Farmacéuticos, y donde no hubiese laboratorio, las harán recoger en botellas cuidadosamente lacradas, las cuales serán remitidas á la cabeza de partido, la capital ó punto más próximo en que puedan examinarse, cuidando de prohibir, por todos los medios coercitivos de que dispongan, el uso de las que resulten en condiciones perjudiciales á la salud pública.

12. Cuidarán asimismo las Autoridades de vigilar estrictamente los cauces ó cañerías de las aguas potables, así como el estado de las fuentes y pozos donde no haya otro medio posible de abastecimiento, para evitar el que, por descuido ó mal estado de las tuberías se filtren, ó pon-

gan en el contacto con gérmenes morbosos que puedan inficionarlas.

13. A fin de que no se interrumpa el libre tráfico, más necesario que nunca para combatir la paralización y miseria que generalmente ocasionan las epidemias, queda prohibido terminantemente el establecimiento de cordones y lazaretos interiores, así como de las cuarentenas terrestres, que sólo permite la ley de Sanidad en sus artículos 57, 58 y 59 para la defensa de las fronteras.

14. Sólo se consentirán las fumigaciones de los géneros contumaces, y de ninguna manera, y bajo ningún pretexto, las de las personas, á quienes únicamente podrá sujetarse, á la entrada de las poblaciones no infestadas, á una inspección facultativa, que solo podrá establecerse previo permiso de las Juntas de Sanidad respectivas. Ninguna persona será detenida, á no ser que presente síntomas claros y evidentes de enfermedad sospechosa, en cuyo caso será trasladada, á su elección, bien á los hospitales, si los hubiera preparados al efecto, ó bien á sus casas ó habitaciones que elijan, pero siempre y en todo caso con la condición precisa de sujetarse al aislamiento.

15. Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán, desde luego, presupuestos extraordinarios, en los que deben incluir todos los gastos que pueda preverse ha de ocasionar la epidemia, y especialmente los indispensables para establecer hospitales con todo el personal facultativo y utensilios necesarios, adquirir medicinas, botiquines y desinfectantes, y atender á servicios tan urgentes como conducción de cadáveres, su enterramiento, brigadas sanitarias y de desinfección, y todo cuanto deba tenerse en cuenta para el caso de que la enfermedad se presente.

16. Procederá V. S. inmediatamente, previo anuncio en el «Boletín oficial», á la formación de un Registro, en el que se inscribirán, dentro del plazo de 20 días, los Médicos de toda la provincia que voluntariamente se presten á asistir á los cólericos, á cuyo efecto deben presentar su título original ó testimoniado, del que se tomará nota, y expresarán claramente las condiciones de sus ofrecimientos, y si sus servicios han de ser gratuitos ó remunerados. Un Registro igual se abrirá en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

17. Las dietas y emolumentos que hayan de disfrutar los Médicos, á quienes las Autoridades confíen la asistencia de los enfermos se fijarán de común acuerdo entre las Diputaciones provinciales y los Gobernadores, teniendo en cuenta las costumbres, necesidades y condiciones especiales de cada localidad, y se anunciarán al abrirse el Registro á que se refiere el artículo anterior.

18. Cuando en una población sea insuficiente el número de Médicos inscriptos para la debida asistencia de los enfermos, el Gobernador, y en su defecto la Dirección general de Sanidad, enviarán los que sean necesarios de los que figuren en los regis-

tros ya mencionados. Estos facultativos percibirán sus honorarios con arreglo á las dietas establecidas, sin perjuicio de las recompensas á que por su comportamiento se hagan acreedores, con arreglo á los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad y reglamento aprobado en 22 de Enero de 1862.

19. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos procederán inmediatamente al establecimiento de hospitales de cólericos, con todos los elementos y condiciones exigidas por la ciencia, alejados y con el conveniente aislamiento de la población, á fin de que, si la epidemia reaparece, pueda ser combatida sin perder momento, con energía y medios suficientes.

20. A estos hospitales serán conducidos todos los atacados faltos de recursos, siempre con su consentimiento ó el de sus familias, y, si se opusieran, se procurará asistirlos en su domicilio, facilitándoles la Autoridad los elementos que necesiten para su curación.

21. Se permitirá únicamente el aislamiento local, en cuanto no dificulte la conveniente asistencia de los enfermos, y respecto a los tres ó cuatro primeros casos que se presenten en diversos puntos de la población; pero si, á pesar de haber desinfectado dichos focos, se desarrolla la epidemia, y se pierde la esperanza de impedir que se propague, se prescindirá en absoluto de esta medida, para evitar los perjuicios que pudiera producir con relación á la mutua asistencia particular.

22. Todos los focos de la infección serán combatidos inmediatamente por medio de enérgicas desinfecciones, en los términos que aconseja la instrucción de higiene general de 12 de Junio de 1835. De este servicio se encargarán las brigadas que, con tal objeto, organizarán y tendrán preparadas todos los Ayuntamientos, á reserva de no abonarles haber alguno hasta que empiecen á prestar servicio.

23. La Dirección general de Beneficencia y Sanidad sacará á pública subasta, cuando lo considere conveniente, el suministro de los botiquines y desinfectantes necesarios para acudir en auxilio de los pueblos que de ellos carezcan, los cuales harán sus pedidos, por conducto de la Dirección, al rematante del suministro de estos productos, el que se satisfará su importe al recibirlos, con arreglo á los precios de unidad que resulten de la subasta, siendo además de cuenta de los peticionarios los gastos de trasporte.

24. Los Alcaldes podrán reclamar á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad botiquines y desinfectantes, cuando en la localidad se estimen necesarios, abonándolos al rematante con arreglo á la tarifa de subasta que publicará la Dirección del ramo. A los pobres les serán suministrados gratuitamente por cuenta del Municipio.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

25. En las localidades en que la miseria aparezca, por efecto de la paralización de las faenas agrícolas, transacciones mercantiles y obras públicas, á consecuencia de reinar en ellas ó en las inmediatas la epidemia, los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas de Beneficencia y las particulares de socorros, establecerán cocinas económicas, á cuyo sostenimiento se atenderá con los fondos procedentes de donativos particulares, y en su defecto, con los del presupuesto extraordinario de que queda hecho mérito.

26. Hasta pasados 20 días después de ocurrido el último caso de cólera, no cesará la ejecución de toda clase de medidas para evitar su propagación y desarrollo, pero se continuará sin descanso en la tarea de sanear y mejorar las condiciones higiénicas de la población.

27. Todos los Médicos quedan obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á dar cuenta á los respectivos Subdelegados de Medicina y Alcaldes, del primero y sucesivos casos de enfermedad sospechosa que ocurran en su clientela, á cuyo efecto enviarán parte diario, en que, con toda claridad, precisión y exactitud, se consignen el número de atacados y fallecidos y cuantas observaciones relativas al asunto crean pertinentes.

28. Las Autoridades, á su vez, prestarán toda clase de auxilios á los Facultativos, para que sean debidamente atendidos y respetados en el ejercicio de su cargo, así como á los individuos de las Juntas de socorros, brigadas sanitarias y de desinfección, y á cuantas personas presten su generosa ayuda á misión tan humanitaria.

29. Los Alcaldes darán partes diarios á los Gobernadores, y éstos á la Dirección general de cuantas medidas y disposiciones adopten en beneficio de la salud pública.

30. Quedan derogadas cuantas prescripciones y medidas se opongan al más fiel y exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente circular, que cuidarán los Gobernadores se publique inmediatamente en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno a leuda é importe del débito.

| Número del pagaré. | NOMBRES. | RESIDENCIA. | Procedencia. | Clase. | Plazos que adendan | VENCIMIENTO. | | | IMPORTE. | |
|--------------------|-------------------------|--------------------|--------------|--------|--------------------|--------------|-------|------|----------|--------|
| | | | | | | Día. | Mes. | Año. | Pesetas. | Cénts. |
| 4350 | Pedro Lopez | Treviana | Clero | Rústic | 20 | 1 | Abril | 1886 | 13 | 62 |
| 4351 | Laureano Garcia | id. | | | | | | | 62 | 62 |
| 4352 | Andres Fernandez | Castroviejo | | | | 2 | | | 5 | 75 |
| 4353 | Benito Llanos | Zarraton | | | | | | | 7 | 75 |
| 4354 | Idem. | id. | | | | | | | 3 | 75 |
| 4355 | Idem. | id. | | | | | | | 6 | 25 |
| 4364 | Angel Marin | Santo Domingo | | | | | | | 32 | 62 |
| 4366 | Idem. | id. | | | | | | | 10 | 62 |
| 4367 | Idem. | id. | | | | | | | 15 | 12 |
| 4368 | Idem. | id. | | | | | | | 12 | 62 |
| 4372 | Benito Amelibia | id. | | | | | | | 13 | 75 |
| 4374 | Coribio Garcia | Herramelluri | | | | | | | 64 | 25 |
| 4375 | Ruperto Garcia | Tormantos | | | | | | | 11 | 75 |
| 4376 | Julian Barrios | Santo Domingo | | | | | | | 9 | 50 |
| 4379 | Meliton Diez | Herramelluri | | | | | | | 11 | 37 |
| 4380 | Idem. | id. | | | | | | | 34 | 13 |
| 4281 | Idem. | id. | | | | | | | 12 | 62 |
| 4382 | Idem. | id. | | | | | | | 12 | 62 |
| 4383 | Idem. | id. | | | | | | | 17 | 50 |
| 4384 | Agapito Raneda | id. | | | | | | | 10 | 75 |
| 4385 | Idem. | id. | | | | | | | 30 | 72 |
| 4386 | Juan Cortazar | Cirueña | | | | | | | 1 | 25 |
| 4387 | Idem. | id. | | | | | | | 3 | 12 |
| 4388 | Idem. | id. | | | | | | | 2 | |
| 4389 | Idem. | id. | | | | | | | 1 | 50 |
| 4390 | Idem. | id. | | | | | | | 3 | 75 |
| 4391 | Meliton Diez | Herramelluri | | | | 3 | | | 25 | 13 |
| 4392 | Idem. | id. | | | | | | | 35 | 12 |
| 4393 | Idem. | id. | | | | | | | 18 | 87 |
| 4394 | Idem. | id. | | | | | | | 57 | 62 |
| 4295 | Jose Cantabrana | Treviana | | | | | | | 100 | 38 |
| 4396 | Mateo Leiva | id. | | | | | | | 70 | 12 |
| 4402 | Bernardino Uzurriaga | Uruñuela | | | | 4 | | | 7 | |
| 4404 | José Ugarte | Calahorra | | | | | | | 62 | 62 |
| 4410 | Ildefonso Saenz | Estollo | | | | | | | 6 | 37 |
| 4411 | Pedro Barcina | Treviana | | | | 5 | | | 75 | |
| 4412 | Idem. | id. | | | | | | | 50 | |
| 4413 | Felis Gonzalez | Manjarrés | | | | | | | 10 | 12 |
| 4414 | Julian Ferro | Ojacastro | | | | | | | 28 | 12 |
| 4415 | Leoncio de Vicente | Grañon | | | | 6 | | | 31 | 25 |
| 4416 | Andres Villaverde | Hervias | | | | | | | 31 | 50 |
| 4417 | Pedro Jorje | Grañon | | | | | | | 7 | 12 |
| 4418 | Juan Palacios | Bañares | | | | | | | 10 | 50 |
| 4419 | Tomas Rubio | Oteruelo | | | | 8 | | | 2 | 50 |
| 4420 | Manuel M. Marin | Santo Domingo | | | | | | | 43 | 62 |
| 4421 | Angel Marin | id. | | | | | | | 113 | 62 |
| 4422 | Francisco Ruiz | Treviana | | | | | | | 25 | |
| 4423 | Ildefonso Manzanares | Bañares | | | | 9 | | | 22 | 50 |
| 4424 | Idem. | id. | | | | | | | 15 | |
| 4425 | Idem. | id. | | | | | | | 7 | 50 |
| 4427 | Dionisio Solozabal | Alberite | | | | | | | 4 | 25 |
| 4428 | Gerbasio Mozuri | id. | | | | | | | 5 | 25 |
| 4429 | Meliton Diez | Herramelluri | | | | 10 | | | 18 | 87 |
| 4430 | Idem. | id. | | | | | | | 37 | 62 |
| 4431 | Idem. | id. | | | | | | | 26 | 37 |
| 4432 | Idem. | id. | | | | | | | 12 | 62 |
| 4433 | Idem. | id. | | | | | | | 13 | 87 |
| 4434 | Idem. | id. | | | | | | | 12 | 62 |
| 4435 | Idem. | id. | | | | | | | 18 | 87 |
| 4436 | Narciso Sta Maria | Ciriñuela | | | | | | | 17 | |
| 4437 | Idem. | id. | | | | | | | 10 | |
| 4438 | Idem. | id. | | | | | | | 8 | 75 |
| 4439 | Idem. | id. | | | | | | | 20 | |
| 4440 | Romualdo Robredo | Ezcaray | | | | | | | 17 | 37 |
| 4442 | Ignacio Marin | Grañon | | | | | | | 65 | |
| 4443 | Idem. | id. | | | | | | | 31 | 25 |
| 4444 | Paulino Grañon | id. | | | | 11 | | | 14 | 63 |
| 4445 | Modesto Merino | id. | | | | | | | 21 | 50 |
| 4446 | Teodoro Gomez | Redecilla (Búrgos) | | | | | | | 94 | 25 |
| 4447 | Gregorio Hiber gallarto | Villarta | | | | | | | 62 | 50 |
| 4449 | José Leon Azpeitia | Grañon | | | | | | | 12 | 63 |
| | | Herramelluri | | | | | | | | |

Se continuará.

Anuncios oficiales.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886-87, es hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 10 dias las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Bergasillas 20 Abril de 1886.
—El Alcalde, Ignacio Herce.

Anuncios particulares

SOCIEDAD

EN COMANDITA DE PROYECTOS
Y OBRAS MUNICIPALES DE ESPAÑA

M. BARON Y COMPAÑIA
MADRID

OFICINAS, ABADA, 28 Y 30 PRINCIPAL,
IZQUIERDA.

Servicio á que se dedica esta Sociedad

Proyectos de ferro-carriles económicos, tranvías, canales y pantanos, fábricas, planos población; colonias agrícolas y de términos municipales, con todos los demás referentes á los Ayuntamientos, por mejoras locales sobre conducción de aguas potables, casas Consistoriales, y escuelas, alcantarillado, diques, puentes, mercados, maceles, lavaderos, cementerios, etc.

Dirección facultativa y construcción de toda clase de obras: representación de contratistas y casas constructoras

Facilitará gratis á los Ayuntamientos que lo soliciten un extracto de las disposiciones vigentes y de conocimiento necesario, para la instrucción de los expedientes que insten, sobre

retiración de capitales efectivos y conversión de láminas del 80 por 100 á títulos enajenables, con destino á obras de utilidad pública, de cuya instrucción y resolución se encargan.

Advertencia. Esta Sociedad no percibe honorarios, por formación de cualquier clase de proyectos, hasta la terminación y aprobación de los mismos, ó resolución de los expedientes.

Otra. Sobre cobro de capitales y recibo de valores, no aceptará apoderamientos si no es con el concurso de una comisión de las Corporaciones, ó persona que deleguen los interesados.

VENTA DE FINCAS.

Se venden á precios bajos, un olivar en el término de Valde las dueñas, de 2 fanegas y media de tierra, con 100 olivos.

Y una heredad en Poyo alto, de una fanega de tierra blanca. Dirigirse á D. Francisco Ruiz y Torralba su dueño, calle de Ruavieja, núm. 9.

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta extrajudicial que se celebrará el día 2 de Mayo y hora de las 11 de la mañana en el despacho del notario de esta ciudad D. Plácido Aragon, las dos fincas siguientes situadas en la misma.

1.^a Una fábrica de curtidos y una huerta en que está enclavada, situado todo en el Torrejón, las Escuevas ó calle del Norte, junto al puente de hierro.

2.^a Y una casa con trujal de aceite, en la misma calle del Norte, junto á dicho puente; tiene el trujal un salto de agua de 4.⁴⁰ metros.

Condiciones para la subasta.

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de **35.000 pesetas** y no se admitirá postura que no cubra el precio de la subasta.

2.^a La cantidad en que se remate se pagará al contado en el acto del otorgamiento de la Escritura.

Las demás circunstancias de ambas fincas se hallarán de ma-

nifiesto en dicha notaría, á disposición de las personas que quieran enterarse.

Logroño 27 Marzo de 1886.

PLÁCIDO ARAGON.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

NO MÁS IMPOTENCIA

GABINETE GENITAL.

Las personas deprimidas por excesos de la Venus, débiles é impotentes sepan:

Que este Gabinete, tras larga experiencia y perseverantes estudios, ha podido llegar al descubrimiento de un específico para combatir la impotencia, la debilidad genital y las pérdidas seminales; esta notable preparación (tres fórmulas) la hemos denunciado con el título de **Perlas del Serrallo.**

He aquí las condiciones:

1.^a Las **Perlas del Serrallo** curan en ménos de cinco semanas la impotencia y debilidad genital de una manera absoluta en tanto el paciente no pase de los 60 años.

2.^a Consta de tres fórmulas que son: Un líquido y dos sólidos. Dos cajas de píldoras y tres cajas de papeletas.

3.^a Todo remitido por co-

reo y certificado con instrucciones, lo enviamos por el ínfimo precio de 40 pesetas.

Y 4.^a El pago es anticipado y puede hacerse en sellos, libranzas ó cartas órdenes: todo, así como consultas, correspondencia y giros se dirigirá al

Sr. Gefe del Gabinete Médico-genital

Balmes, 33, 1.º, BARCELONA.

PEDRO IBÁÑEZ Y COMPAÑIA

CASA DE FRUTAS SECAS DE LA RIOJA

(LOGROÑO) NALDA.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos de Nalda (provincia de Logroño) hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente planta de adorno y sombras, acacias ingertias de bola y de flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

DICCIONARIO.

Se venden 18 tomos del Diccionario de Administración por D. Marcelo M. Alcuilla. El que desee adquirirlos puede dirigirse á la Secretaría del Gobierno civil.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 20 de Abril de 1886.

| | |
|--|------------|
| Temperatura máxima al Sol | 24,6 |
| Idem id. á la sombra | 15,4 |
| Temperatura mínima al aire | 0,0 |
| Idem id. al reflector | 1,2 |
| ALTURA BAROMÉTRICA. } á las 9 de la mañana | 722,0 |
| } á las 3 de la tarde | 722,6 |
| VIENTO | O. brisa |
| ESTADO DEL CIELO. } á las 9 de la mañana | N.º. brisa |
| } á las 3 de la tarde | Nuboso |
| Agua evaporada | id |
| Ozono | 3,2 |
| Lluvia | |

Imp. de Francisco M. Zaporta